

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 022

Callao, 19 de Agosto de 2021

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de agosto de 2021, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTO:

El Dictamen N° 001 – 2021 – GRC / CR – CECD de fecha 14 de julio de 2021, de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del Consejo Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);* asimismo, el Artículo 192 establece que es competencia de los Gobiernos Regionales *“(...) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley (...);”*

Que, el Artículo 7 del mismo cuerpo legal, consagra el derecho de toda persona *“(...) a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...);”*

Que, los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, señalan que el derecho a la salud tiene carácter público e irrenunciable, pues está directamente relacionado con el ejercicio del desarrollo integral de la persona;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, que dispone *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”;*

Que, el Artículo 13 de la norma señalada párrafo precedente, establece que *“El Consejo Regional Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...).”* Asimismo, el literal a) del Artículo 15 señala como atribución del Consejo Regional: *“Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”;*

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que: *“(...) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);”*

Que, asimismo, en el Artículo 46 de la misma norma señala que los Gobiernos Regionales ejercen funciones específicas, las mismas que se desarrollan según las políticas regionales, formulándose en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia y conforme a lo previsto en el Artículo 49 de la mencionada ley, las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de salud son: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DEYSI GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 327

13 SEP. 2021

concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales; b) Formular y ejecutar concertadamente el Plan de Desarrollo Regional de Salud; c) Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional; e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud entre otras;

Que, a través del Numeral 1.1 del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID – 19; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020 – 2020 – SA, N° 027 – 2020 – SA, N° 031 – 2020 – SA, N° 009 – 2021 – SA y N° 025 – 2021 – SA, este último que prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 121 – 2021 – MINEDU de fecha 09 de marzo de 2021 y modificatorias, se aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID – 19”, documento en el cual se precisa que todas las instituciones y programas educativos deben elaborar un plan de implementación para la prestación del servicio, sea o no sea presencial;



Que, el numeral 6.1 del mencionado documento normativo, refiere que en el marco de la coyuntura actual de la emergencia sanitaria, el servicio educativo debe adoptar medidas y decisiones que permitan que el año escolar se desarrolle en las mejores condiciones, preocupándose por la protección de todos los actores de la comunidad educativa, lo que implica que la forma de prestación del servicio educativo debe desarrollarse considerando cuatro principios centrales: seguridad, flexibilidad, gradualidad y voluntariedad;



Que, en el numeral 6.2 del citado documento normativo, se detallan las condiciones para la apertura, estas condiciones permiten Identificar a aquellas IIEE o programas educativos que pueden brindar el servicio educativo en los tipos semipresenciales, presenciales o a distancia. Para ello, se han definido tres grupos de condiciones, las cuales deben cumplirse de manera concurrente:

“ **Condiciones de contexto:** aquellas que, basadas en indicadores epidemiológicos y territoriales, identifican a las IIEE o programas de un determinado distrito que estarían habilitadas para prestar el servicio educativo con algún grado de presencialidad.

Condiciones de bioseguridad en la IE: aquellas que, una vez que las IIEE o programas estén habilitadas a nivel de distrito, serán garantizadas permanentemente por las IIEE para que el servicio educativo se brinde de manera segura.

Condiciones sociales: aquellas que expresan la voluntad y conformidad de la comunidad con la prestación del servicio educativo por parte de la IE.”;

Que, el día 15 de marzo de 2021, se inició el Año Escolar 2021 en las instituciones educativas públicas a nivel nacional; con ello, miles de estudiantes chalacos iniciaron labores escolares en la Región Callao, desarrollando las actividades académicas de manera virtual;

Que, el Comunicado de fecha 05 de abril de 2021, emitido por el Ministerio de Educación, ha causado alarma y preocupación en la población y autoridades de nuestra Región, pues en el señala que en el marco de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 121 – 2021 – MINEDU, a partir del 19 de abril las IIEE y programas educativos podrán brindar el servicio educativo con algún nivel de presencialidad. El retorno será seguro, flexible, gradual y voluntario. (...);

Que, con relación a lo manifestado en dicho comunicado, cabe advertir que según el reporte de la Sala Situacional COVID – 19 del Gobierno Regional del Callao, a la fecha, tanto en la Provincia Constitucional del Callao, así como en los distritos, los casos de contagios de la COVID – 19 se han incrementado de manera preocupante y alarmante, ahora último, con las variantes de las nuevas cepas que resultarían más letales y que está afectando con mayor rapidez y agresividad, incluso a los más jóvenes de todo el país;

Que, la gestión estaría implementando de herramientas tecnológicas, entregando Kits educativos y realizando capacitaciones virtuales en el uso de herramientas digitales, acciones que reducen la brecha existente entre la educación virtual frente a la presencial, esto asumiendo que la población estudiantil chalaca en su totalidad se encuentra dotado de conexión a Internet de alta velocidad (Banda Ancha), PC /TABLET/LAPTOP/CELULAR y un ambiente apropiado; situación que no se da en muchos Asentamientos Humanos de nuestra región;

Que, mediante el Artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 488 – 2021 – MINSA de fecha 14 de abril de 2021, recién se resuelve aprobar el Documento Técnico: Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID – 19, situación que retrasa la vacunación con carácter de prioridad a los docentes, alumnos, personal directivo y administrativo que realizan labores semipresenciales o presenciales en las instituciones educativas públicas de nuestra región, a fin de evitar la propagación de la COVID – 19;

Que, mediante el Artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 809 – 2021 – MINSA de fecha 02 de julio de 2021, recién se modifica el Documento Técnico: Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID – 19;

Que, el Gobierno Regional del Callao, a través de su Dirección Regional de Salud (DIRESA), viene desarrollando la inmunización contra la COVID – 19 en diferentes puntos estratégicos de vacunación entre ellos, la Institución Educativa Heroínas Toledo, Institución Educativa 5095 “Julio Ramón Ribeyro”, Institución Educativa 5082 “Sarita Colonia”;

Que, mediante Oficio Nº 169 – 2021 – GRC / CR – MATLT de fecha 20 de abril de 2021, la Consejera Regional Abog. María de los Ángeles Trujillo La Torre, de conformidad al inciso a) del Artículo 7 del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional Nº 001 de fecha 14 de enero de 2008 y modificatorias, presenta el Proyecto de Ordenanza Regional que declare como Política Pública Regional el No Retorno a clases presenciales y/o semipresenciales en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Región Callao, en tanto no se hayan cumplido con las disposiciones normativas correspondientes, a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte para su opinión técnica;

Que, asimismo, en el documento señalado párrafo precedente la Consejera Regional Abog. María de los Ángeles Trujillo La Torre señala que el Ministerio de Educación no ha hecho la supervisión in situ de los colegios para comprobar que cuenten con: Plan de Vigilancia anti COVID – 19, si las instituciones han logrado implementar un protocolo sanitario (señalizaciones, lavado de manos, etc.) y que las instituciones cuenten con una infraestructura en perfectas condiciones, dejando a facultad del Gobierno Regional la adopción de acciones. Además, señala que hasta la fecha no se ha cumplido con inmunizar a los docentes, alumnos, personal directivo o administrativo que cumplen labores dentro de las Instituciones Educativas en la Región Callao; situación que sustenta el No Retorno a las clases presenciales y/o semipresenciales en las II. EE. de la Región Callao ya que no existen las condiciones sanitarias y de bioseguridad. En tal sentido, la posibilidad del retorno a las clases presenciales y/o semipresenciales en nuestra Región, genera un grave riesgo para la vida y la salud de la población estudiantil y su entorno familiar, situación que con la dación de la ordenanza regional propuesta se salvaguardará a la comunicada estudiantil chalaca;

Que, por Informe Nº 015 – 2021 – GRC / GRECYD – YR de fecha 21 de abril de 2021, la Especialista en Gestión Educativa de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, emite Opinión a la



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DEYSI GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 327 Fecha 13 SEP. 2021

propuesta de Ordenanza Regional "Declarar Política Pública Regional el No Retorno a clases presenciales y/o semipresenciales en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Región Callao; en tanto, no se hayan cumplido con las disposiciones normativas correspondientes";

Que, mediante Memorándum N° 638 – 2021 – GRC – GRECYD de fecha 21 de abril de 2021, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte remite y hace suyo el Informe N° 015 – 2021 – GRC / GRECYD – YR de fecha 21 de abril de 2021 emitido por la Especialista en Gestión Educativa de la Gerencia Regional antes mencionada y en donde señala que la propuesta de la Ordenanza Regional "Declarar Política Pública Regional el No Retorno a clases presenciales y/o semipresenciales en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Región Callao; en tanto, no se hayan cumplido con las disposiciones normativas correspondientes", es pertinente, por lo que la emergencia que vive el país a causa del COVID – 19 requiere el mayor cuidado para los docentes, trabajadores administrativos y estudiantes, y que desde inicios de la emergencia sanitaria el Gobierno Regional del Callao ha adoptado todas las previsiones necesarias para garantizar su salud, a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin que emita un pronunciamiento sobre la viabilidad de la propuesta;

Que, mediante Oficio N° 175 – 2021 – GRC / CR – MATLT de fecha 22 de abril de 2021, la Consejera Regional Abog. María de los Ángeles Trujillo La Torre, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, considerar precisiones indicadas en el documento a la propuesta de la referida Ordenanza Regional;

Que, con Memorándum N° 315 – 2021 – GRC/ GAJ de fecha 22 de abril de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite los actuados a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, para que la propuesta de la referida Ordenanza Regional sea adecuada a lo señalado y luego deberá visarla;

Que, por Informe N° 493 – 2021 – GRC/ GAJ de fecha 03 de mayo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite al Gerente General Regional (e), el Oficio N° 175 – 2021 – GRC / CR – MATLT de fecha 22 de abril de 2021, emitido por la Consejera Regional Abog. María de los Ángeles Trujillo La Torre, a fin de que por intermedio de su despacho sean remitidos a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Proveído de fecha 04 de mayo de 2021 recaído en el Informe N° 493 – 2021 – GRC/ GAJ, el Gerente General Regional (e), remite el expediente materia de análisis, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a fin de que informe opinión;

Que, con Informe N° 1046 – 2021 – GRC / GRPPAT – OPT de fecha 13 de mayo de 2021, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación informa a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que, en cuanto a la propuesta de Ordenanza Regional emitida por la Consejera Regional Abog. María de los Ángeles Trujillo La Torre, que establece el No Retorno a clases presenciales en los Colegios Públicos y Privados de la Región Callao proyecto de Ley, considera que al ser esta de carácter declarativo no es factible emitir opinión;

Que, mediante Informe N° 311 – 2021 – GRC / GRPPAT de fecha 17 de mayo de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite y hace suyo Informe N° 1046 – 2021 – GRC / GRPPAT – OPT de fecha 13 de mayo del 2021 emitido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional antes mencionada, y en donde señala que de revisión de la propuesta de la Ordenanza Regional que declare como Política Pública Regional el No retorno a clases presenciales y/o semipresenciales en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Región Callao, en tanto no se hayan cumplido con las disposiciones normativas correspondientes, se puede determinar que es de carácter declarativo, no ocasionando gasto económico a la Entidad, no sería factible emitir opinión al respecto;

Que, mediante Proveído de fecha 18 de mayo de 2021 recaído en el Informe N° 311 – 2021 – GRC / GRPPAT, el Gerente General Regional (e), remite el expediente materia de análisis, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que revise y de respuesta;

Que, por Oficio N° 248 – 2021 – GRC / CR – MATLT de fecha 08 de junio de 2021, la Consejera Regional Abog. María de los Ángeles Trujillo La Torre, reitera a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 175 – 2021 – GRC / CR – MATLT sobre considerar precisiones indicadas en dicho documento a la propuesta de la referida Ordenanza Regional, solicitando tenga a bien informar el estado situacional del mismo;

Que, con Informe N° 626 – 2021 – GRC/ GAJ de fecha 09 de junio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es de Importancia emitir normativa alguna que regula el no retorno a las clases presenciales y/o semipresenciales tanto en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas por las consecuencias de la pandemia a nivel mundial que se está viviendo; por ello y conforme a lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, procede a la visación del proyecto de Ordenanza Regional que declara como Prioridad Pública Regional el No retorno a clases presenciales y/o semipresenciales en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Región Callao, en tanto no se hayan cumplido con las disposiciones normativas correspondientes;



Que, mediante Proveído de fecha 09 de junio de 2021 recaído en el Informe N° 626 – 2021 – GRC/ GAJ, el Gerente General Regional (e), remite el expediente materia de análisis, a la Secretaría del Consejo Regional, para su trámite correspondiente;

Que, mediante Proveído de fecha 09 de junio de 2021 recaído en el Informe N° 626 – 2021 – GRC/ GAJ, el Secretario del Consejo Regional, remite el expediente materia de análisis, a la Consejera Regional Abog. María de los Ángeles Trujillo La Torre, para su conocimiento y fines;



Que, mediante Proveído de fecha 10 de junio de 2021 recaído en el Informe N° 626 – 2021 – GRC/ GAJ, el Secretario del Consejo Regional, remite el expediente materia de análisis, al Consejero Delegado, para su conocimiento y fines;

Que, mediante Proveído de fecha 11 de junio de 2021 recaído en el Informe N° 626 – 2021 – GRC/ GAJ, el Consejero Delegado del Consejo Regional, remite el expediente materia de análisis, a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, para su trámite correspondiente;

Que, con Memorándum Múltiple N° 028 – 2021 – DREC – DGP de fecha 30 de junio de 2021, el Director de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación del Callao, solicita a los especialistas el informe situacional de las Instituciones Educativas de la Región Callao, en atención al Oficio N° 023 – 2021 – GRC / SCR / CR / CECD / GMCS de fecha 18 de junio de 2021, emitido por la Presidente de Comisión de Educación, Cultura y Deporte del Consejo Regional del Callao;

Que, con Informe N° 412 – 2021 – DREC – DGI de fecha 06 de julio de 2021, el Director de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación del Callao, concluye que, según el Aplicativo Sigamos Aprendiendo, solo el 24 servicios educativos de la Región Callao están habilitados para un retorno a las clases de manera semipresencial, pero no cuentan con las condiciones de bioseguridad y las condiciones sociales de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 121 – 2021 – MINEDU de fecha 09 de marzo de 2021 que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID – 19”, por lo que con lo anteriormente expresado, el 100% de las II. EE. de la Región Callao no cuentan con las condiciones para un retorno de las clases de manera semipresencial o presencial, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 121 – 2021 – MINEDU de fecha 09 de marzo de 2021 que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la prestación del servicio en las Instituciones y programas educativos públicos y

privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID - 19", en atención al Memorándum Múltiple N° 028 - 2021 - DREC - DGP;

Que, por Informe N° 08 - 2021 - DREC - DGP - CEE de fecha 05 de julio de 2021, los Especialistas Coordinadores de la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación del Callao, concluyen que, según el Aplicativo Sigamos Aprendiendo, solo el 24 servicios educativos de la Región Callao están habilitados para un retorno a las clases de manera semipresencial, pero no cuentan con las condiciones de bioseguridad y las condiciones sociales de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 121 - 2021 - MINEDU de fecha 09 de marzo de 2021 que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID - 19", por lo que con lo anteriormente expresado, el 100% de las II. EE. de la Región Callao no cuentan con las condiciones para un retorno de las clases de manera semipresencial o presencial, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 121 - 2021 - MINEDU de fecha 09 de marzo de 2021 que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID - 19", en atención al Memorándum Múltiple N° 028 - 2021 - DREC - DGP;

Que, por Informe N° 329 - 2021 - DREC - DGP - FJLTC de fecha 07 de julio de 2021, el Director de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación del Callao, remite a la Dirección de Gestión Institucional el Informe N° 08 - 2021 - DREC - DGP - CEE los Especialistas Coordinadores de la Dirección de Gestión Pedagógica, en atención al Oficio N° 023 - 2021 - GRC / SCR / CR / CECD / GMCS;

Que, mediante Informe N° 171 - 2021 - DREC - DIR - DGI de fecha 09 de julio de 2021, la Dirección Regional de Educación del Callao remite el Informe N° 412 - 2021 - DREC - DGI de fecha 06 de julio de 2021 emitido por el Director de Gestión Institucional y el Informe N° 329 - 2021 - DREC - DGP - FJLTC de fecha 07 de julio de 2021 emitido por el Director de Gestión Pedagógica, y en donde ambas direcciones concluyen que el 100% de las II. EE. de la Región Callao no cuentan con las condiciones para un retorno de las clases de manera semipresencial o presencial, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 121 - 2021 - MINEDU de fecha 09 de marzo de 2021 que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID - 19", para lo cual señalan recomendable la viabilidad del Proyecto de Ordenanza que declare como Prioridad Pública Regional el No retorno a clases presenciales y/o semipresenciales en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Región Callao, en tanto no se hayan cumplido con las disposiciones normativas correspondientes;

Que, con Oficio N° 173 - 2021 - GRC - GRECYD de fecha 14 de julio de 2021, la Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte, remite a la Presidente de Comisión de Educación, Cultura y Deporte del Consejo Regional del Callao en atención al Oficio N° 023 - 2021 - GRC / SCR / CR / CECD / GMCS, el Informe N° 171 - 2021 - DREC - DIR - DGI, mediante el cual la Dirección Regional de Educación del Callao, informa la situación actual de las Instituciones Educativas en la Región Callao, para el retorno a clases presenciales en los colegios públicos o privados de la Región Callao;

Que, por Dictamen N° 001 - 2021 - GRC / CR - CECD de fecha 14 de julio de 2021, la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao recomienda al Consejo Regional aprobar el Proyecto de Ordenanza que declare como Prioridad Pública Regional el No Retorno a Clases Presenciales y/o Semipresenciales en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Región Callao, en tanto no se hayan cumplido con las disposiciones normativas correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 037 - 2021 - GRC / SCR / CR / CECD / GMCS de fecha 19 de julio de 2021, la Presidente de Comisión de Educación, Cultura y Deporte del Consejo Regional del Callao, remite al

Consejero Delegado el Dictamen N° 001 – 2021 – GRC / CR – CECD de fecha 14 de julio de 2021 y el expediente sobre el proyecto de Ordenanza Regional que declare como Prioridad Pública Regional el No retorno a clases presenciales y/o semipresenciales en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Región Callao, en tanto no se hayan cumplido con las disposiciones normativas correspondientes, a fin que sea elevado al Pleno del Consejo Regional para su revisión y posterior aprobación;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud de los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 001 – 2021 – GRC / CR – CECD de fecha 14 de julio de 2021, de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, apruébese vía Ordenanza Regional Declarar como Prioridad Pública Regional el No Retorno a Clases Presenciales y/o Semipresenciales en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Región Callao, en tanto no se hayan cumplido con las disposiciones normativas correspondientes.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte y a la Dirección Regional de Educación del Callao, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional.
3. Encargar a la Gerencia General Regional el seguimiento, supervisión y control del presente Acuerdo de Consejo Regional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 25 y siguientes de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
4. Notificar el presente Acuerdo de Consejo Regional y su respectiva Ordenanza Regional a las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional del Callao, para su conocimiento y fines pertinentes.
5. Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

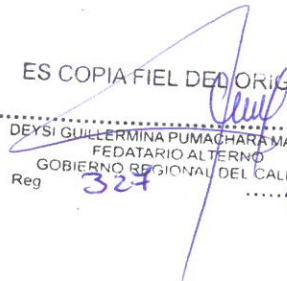
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABCG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CESAR AUGUSTO VARGAS AREVALO
CONSEJERO DELEGADO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DEYSI GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg 324

13 SEP. 2021

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DICTAMEN N° 001-2021-GRC/CR-CECD

Callao, 14 de julio del 2021

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2004-REGIÓN CALLAO-CR, de fecha 23 de enero del 2004; el Acuerdo de Consejo Regional N° 012-2004-REGIÓN CALLAO-CR, de fecha 26 de abril del 2004; el Informe N° 022-2020-GRC/GRDNDYSC, de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, de fecha 28 de enero del 2020; el Memorandum N° 300-2020-GRC/GRECYD, de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, de fecha 5 de marzo del 2020; el Informe N° 007-2020-GRC/GRECYD-SARB, emitido por el Especialista en asuntos de Cultura, de fecha 28 de febrero del 2020; el Memorando N° 280-2020-GRC/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 10 de marzo del 2020; Informe N° 058-2021-GRC-GRECYD, de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, de fecha 10 de mayo del 2021; el Informe N° 022-2021-GRC/GRECYD-SARB, emitido por el Especialista en Cultura, de fecha 27 de abril del 2021; y el Informe N° 677-2021-GRC/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 17 de junio del 2021;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, se señala que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...);

Que, asimismo, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el artículo 13° de la norma señalada párrafo precedente modificada por la Ley N° 29053 establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DEYSI GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA
FEDATARIO AL TERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg Fecha 13 SEP. 2021

sean delegadas (...). Asimismo, el literal a) del artículo 15° dispone que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 39° de la misma norma establece que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);

Que, asimismo el artículo 46° de la misma norma señala que los Gobiernos Regionales ejercen funciones específicas, las mismas que se desarrollan según las políticas regionales, formulándose en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia y conforme a lo previsto en el artículo 49° de la misma norma, las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de salud son: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las Políticas Nacionales y planes sectoriales; b) Formular y ejecutar concertadamente el Plan de Desarrollo Regional de Salud; c) Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional; e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las acciones de promoción de la salud entre otras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios, por la existencia del Covid-19, la misma que ha sido prorrogada hasta la fecha por diferentes Decretos Supremos por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del Covid-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 121-2021-MINEDU, se aprueba el Documento Normativo denominado: **"Disposiciones para la prestación del servicio en las Instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la Covid-19"**, documento en el cual se precisa que todas las instituciones y programas educativos deben elaborar un plan de implementación para la prestación del servicio, sea o no sea presencial;

Que, en el numeral 6.2 del mencionado "documento normativo", se detallan las condiciones para la apertura, estas condiciones permiten identificar a aquellas Instituciones Educativas o Programas Educativos que pueden brindar el servicio educativo en los tipos semipresenciales, presenciales o a distancia. Para ello se han definido tres grupos de condiciones, las cuales deben cumplirse de manera concurrente: **Condiciones de contexto:** aquellas que, basadas en indicadores epidemiológicos y territoriales, identifican a las IIEE o programas de un determinado distrito que estarían habilitadas para prestar el servicio educativo con algún grado de presencialidad; **Condiciones de bioseguridad en la IE:** aquellas que, una vez que las IIEE o

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2

DEYSI GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

327

19 SEP. 2021

programas estén habilitadas a nivel de distrito, serán garantizadas permanentemente por las IIEE para que el servicio educativo se brinde de manera segura; y **Condiciones sociales:** aquellas que, expresan la voluntad y conformidad de la comunidad con la prestación del servicio educativo por parte de la IE;

Que, el Comunicado, de fecha 5 de abril del 2021, emitido por el Ministerio de Educación ha causado alarma y preocupación en la población y autoridades de nuestra Región, pues en el, señala que en el marco de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 121-2021-MINEDU, a partir del 19 de abril las IIEE y Programas Educativos podrán brindar el servicio educativo con algún nivel de presencialidad (...);

Que, si bien es cierto se establece que el retorno será seguro, flexible, gradual y voluntario, conforme a las disposiciones establecidas en la referida directiva, sin embargo, según el reporte de la Sala Situacional Covid-19 del Gobierno Regional del Callao, a la fecha, tanto en la Provincia Constitucional del Callao, así como en los distritos, los casos de contagios Covid-19 se han incrementado de manera preocupante y alarmante, ahora último, con las variantes de las nuevas cepas que resultarían mas letales y que esta afectando con mayor rapidez y agresividad, incluso a los mas jóvenes de todo el país;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 488-2021-MINSA, de fecha 15 de abril del 2021 se aprueba el Documento Técnico denominado: **"Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la Covid-19"**, situación que retrasa la vacunación con carácter de prioridad a los docentes, alumnos, personal directivo y administrativo que realizan labores semipresenciales o presenciales en las instituciones educativas públicas de la región, a fin de evitar la propagación de la Covid-19;

Que, mediante Oficio N° 169-2021-GRC/CR-MATLT, de fecha 20 de abril del 2021, la Consejera Regional Abog. María de los Ángeles Trujillo La Torre, de conformidad al inciso a) del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 001, de fecha 14 de enero del 2008 presenta el Proyecto de Ordenanza Regional que declare como Política Pública Regional el No retorno a clases presenciales y/o semipresenciales en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Región Callao, en tanto no se hayan cumplido con las disposiciones normativas correspondientes;

Que, asimismo, en el documento señalado párrafo precedente la Consejera Regional Abog. María de los Ángeles Trujillo La Torre señala que el Ministerio de Educación no ha hecho la supervisión in situ de los colegios para comprobar que cuenten con: Plan de Vigilancia anti Covid-19, si las instituciones han logrado implementar un protocolo sanitario (señalizaciones, lavado de manos, etc.) y que las instituciones cuenten con una infraestructura en perfectas condiciones, dejando a

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DEYSI GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 327 Fecha 13 SEP. 2021

facultad del Gobierno Regional la adopción de acciones. Además, señala que hasta la fecha no se ha cumplido con inmunizar a los docentes, alumnos, personal directivo o administrativo que cumplen labores dentro de las Instituciones Educativas en la Región Callao; situación que sustenta el No retorno a las clases presenciales y/o semipresenciales en las IIEE de la Región Callao ya que no existen las condiciones sanitarias y de bioseguridad. En tal sentido, la posibilidad del retorno a las clases presenciales y/o semipresenciales en nuestra Región, genera un grave riesgo para la vida y la salud de la población estudiantil y su entorno familiar, situación que con la dación de la ordenanza regional propuesta se salvaguardará a la comunica estudiantil chalaca;

Que, mediante Memorándum N° 638-2021-GRC-GRECYD, de fecha 21 de abril del 2021, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte remite y hace suyo el Informe N° 015-2021-GRC/GRECYD-YR, de fecha 21 de abril del 2021 emitido por la Especialista en Gestión Educativa de la Gerencia Regional antes mencionada, y en donde señala que la propuesta de la Ordenanza Regional que declare como Política Pública Regional el No retorno a clases presenciales y/o semipresenciales en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Región Callao, en tanto no se hayan cumplido con las disposiciones normativas correspondientes, es pertinente, por lo que la emergencia que vive el país a causa del Covid-19 requiere el mayor cuidado para los docentes, trabajadores administrativos y estudiantes, y que desde inicios de la emergencia sanitaria el Gobierno Regional del Callao ha adoptado todas las previsiones necesarias para garantizar su salud;

Que, mediante Informe N° 311-2021-GRC/GRPPAT, de fecha 17 de mayo del 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite y hace suyo el Informe N° 1046-2021-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 13 de mayo del 2021 emitido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional antes mencionada, y en donde señala que de revisión de la propuesta de la Ordenanza Regional que declare como Política Pública Regional el No retorno a clases presenciales y/o semipresenciales en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Región Callao, en tanto no se hayan cumplido con las disposiciones normativas correspondientes, se puede determinar que es de carácter declarativo, no ocasionando gasto económico a la Entidad, no sería factible emitir opinión al respecto;

Que, mediante Informe N° 626-2021-GRC/GAJ, de fecha 9 de junio del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es de importancia emitir normativa alguna que regula el no retorno a las clases presenciales y/o semipresenciales tanto en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas por las consecuencias de la pandemia a nivel mundial que se está viviendo; por ello y conforme a lo señalado en el numeral 7 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao procede a la visación del proyecto de Ordenanza Regional declare como Prioridad Pública Regional el No retorno a clases

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

BEYSGUILLEMINA PUMACHARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ren

327

13 SEP. 2021

presenciales y/o semipresenciales en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Región Callao, en tanto no se hayan cumplido con las disposiciones normativas correspondientes;

Que, mediante Informe N° 171-2021-DREC-DIR-DGI, de fecha 9 de julio del 2021, la Dirección Regional de Educación remite y hace suyo el Informe N° 412-2021-DREC-DGI, de fecha 6 de julio del 2021 emitido por el Director de Gestión Institucional y el Informe N° 329-2021-DREC-DGP-FJLTC, de fecha 7 de julio del 2021 emitido por el Director de Gestión Pedagógica, y en donde ambas direcciones concluyen que el 100% de las IIEE de la Región Callao no cuentan con las condiciones para un retorno de las clases de manera semipresencial o presencial, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 121-2021-MINEDU, de fecha 9 de marzo del 2021, que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la Covid-19", para lo cual señalan recomendable la viabilidad del Proyecto de Ordenanza que declare como Prioridad Pública Regional el No retorno a clases presenciales y/o semipresenciales en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Región Callao, en tanto no se hayan cumplido con las disposiciones normativas correspondientes;


Que, de lo antes expuesto, considerando la información contenida en los documentos materia del presente dictamen bajo los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo, la Comisión de Educación, Cultura y Deporte por UNANIMIDAD:

DICTAMINA:

1. Recomendar al Consejo Regional, aprobar el Proyecto de Ordenanza que declare como Prioridad Pública Regional el No retorno a clases presenciales y/o semipresenciales en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Región Callao, en tanto no se hayan cumplido con las disposiciones normativas correspondientes.
2. Dispensar el presente Dictamen del trámite de lectura y aprobación del Acta.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CÉSAR AUGUSTO VARGAS AREVALO
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Calitopis
LIC. GABRIELA MARÍA CALDERÓN SUEYRAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


LIC. JOHANNA SHIRLEY GUTIÉRREZ ALVARADO
CONSEJERA REGIONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DEYSY GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg Fecha

3 SEP. 2021

Gobierno Regional del Callao

Ordenanza Regional Nº 003

Callao, 19 de Agosto de 2021

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 19 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 30305, "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); asimismo, el Artículo 192 establece que es competencia de los Gobiernos Regionales "(...) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley (...);

Que, el Artículo 7 del mismo cuerpo legal, consagra el derecho de toda persona "(...) a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...);

Que, los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley General de Salud, Ley Nº 26842, señalan que el derecho a la salud tiene carácter público e irrenunciable, pues está directamente relacionado con el ejercicio del desarrollo integral de la persona;

Que, el Artículo 39 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que: "(...) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece en el Artículo 46 que los Gobiernos Regionales ejercen funciones específicas, las mismas que se desarrollan según las políticas regionales, formulándose en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia y conforme a lo previsto en el Artículo 49 de la mencionada ley, las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de salud son: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales; b) Formular y ejecutar concertadamente el Plan de Desarrollo Regional de Salud; c) Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional; e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud entre otras;

Que, a través del Numeral 1.1 del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID – 19; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020 – 2020 – SA, N° 027 – 2020 – SA, N° 031 – 2020 – SA, N° 009 – 2021 – SA y N° 025 – 2021 – SA, este último que prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 121 – 2021 – MINEDU de fecha 09 de marzo de 2021 y modificatorias, se aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID – 19”, documento en el cual se precisa que todas las instituciones y programas educativos deben elaborar un plan de implementación para la prestación del servicio, sea o no sea presencial;

Que, el numeral 6.1 del mencionado documento normativo, refiere que en el marco de la coyuntura actual de la emergencia sanitaria, el servicio educativo debe adoptar medidas y decisiones que permitan que el año escolar se desarrolle en las mejores condiciones, preocupándose por la protección de todos los actores de la comunidad educativa, lo que implica que la forma de prestación del servicio educativo debe desarrollarse considerando cuatro principios centrales: seguridad, flexibilidad, gradualidad y voluntariedad;

Que, en el numeral 6.2 del citado documento normativo, se detallan las condiciones para la apertura, estas condiciones permiten Identificar a aquellas IIEE o programas educativos que pueden brindar el servicio educativo en los tipos semipresenciales, presenciales o a distancia. Para ello, se han definido tres grupos de condiciones, las cuales deben cumplirse de manera concurrente:

“ **Condiciones de contexto:** aquellas que, basadas en indicadores epidemiológicos y territoriales, identifican a las IIEE o programas de un determinado distrito que estarían habilitadas para prestar el servicio educativo con algún grado de presencialidad.

Condiciones de bioseguridad en la IE: aquellas que, una vez que las IIEE o programas estén habilitadas a nivel de distrito, serán garantizadas permanentemente por las IIEE para que el servicio educativo se brinde de manera segura.

Condiciones sociales: aquellas que expresan la voluntad y conformidad de la comunidad con la prestación del servicio educativo por parte de la IE.”;

Que, el día 15 de marzo de 2021, se inició el Año Escolar 2021 en las instituciones educativas públicas a nivel nacional; con ello, miles de estudiantes chalacos iniciaron labores escolares en la Región Callao, desarrollando las actividades académicas de manera virtual;

Que, el Comunicado de fecha 05 de abril de 2021, emitido por el Ministerio de Educación, ha causado alarma y preocupación en la población y autoridades de nuestra Región, pues en el señala que en el marco de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 121 – 2021 – MINEDU, a partir del 19 de abril las IIEE y programas educativos podrán brindar el servicio educativo con algún nivel de presencialidad. El retorno será seguro, flexible, gradual y voluntario. (...);

Que, con relación a lo manifestado en dicho comunicado, cabe advertir que según el reporte de la Sala Situacional COVID – 19 del Gobierno Regional del Callao, a la fecha, tanto en la Provincia Constitucional del Callao, así como en los distritos, los casos de contagios de la COVID – 19 se han incrementado de manera preocupante y alarmante, ahora último, con las variantes de las nuevas cepas que resultarían más letales y que está afectando con mayor rapidez y agresividad, incluso a los más jóvenes de todo el país;



Que, la gestión estaría implementando de herramientas tecnológicas, entregando Kits educativos y realizando capacitaciones virtuales en el uso de herramientas digitales, acciones que reducen la brecha existente entre la educación virtual frente a la presencial, esto asumiendo que la población estudiantil chalaca en su totalidad se encuentra dotado de conexión a Internet de alta velocidad (Banda Ancha), PC /TABLET/LAPTOP/CELULAR y un ambiente apropiado; situación que no se da en muchos Asentamientos Humanos de nuestra región;

Que, mediante el Artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 488 – 2021 – MINSA de fecha 14 de abril de 2021, recién se resuelve aprobar el Documento Técnico: Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID – 19, situación que retrasa la vacunación con carácter de prioridad a los docentes, alumnos, personal directivo y administrativo que realizan labores semipresenciales o presenciales en las instituciones educativas públicas de nuestra región, a fin de evitar la propagación de la COVID – 19;



Que, mediante el Artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 809 – 2021 – MINSA de fecha 02 de julio de 2021, recién se modifica el Documento Técnico: Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID – 19;

Que, el Gobierno Regional del Callao, a través de su Dirección Regional de Salud (DIRESA), viene desarrollando la inmunización contra la COVID – 19 en diferentes puntos estratégicos de vacunación entre ellos, la Institución Educativa Heroínas Toledo, Institución Educativa 5095 “Julio Ramón Ribeyro”, Institución Educativa 5082 “Sarita Colonia”;

Que, en ese sentido, conforme a lo mencionado previamente, se observa que la posibilidad del retorno a las clases presenciales y/o semipresenciales en nuestra Región, genera un grave riesgo para la vida y la salud de la población estudiantil y su entorno familiar, situación que no se puede permitir;

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 19 de agosto de 2021, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inciso a) del Artículo 37, concordante con el Artículo 38 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nº 27902, 28968 y 29053, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DEYSI GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg 327 Fecha 13 SEP. 2021

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA COMO PRIORIDAD PÚBLICA REGIONAL EL NO RETORNO A CLASES PRESENCIALES Y/O SEMIPRESENCIALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA REGIÓN CALLAO, EN TANTO NO SE HAYAN CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS CORRESPONDIENTES

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR COMO PRIORIDAD PÚBLICA REGIONAL EL NO RETORNO A LAS CLASES PRESENCIALES Y/O SEMIPRESENCIALES en las II. EE. Públicas y Privadas en la Región Callao, ya que no existen las condiciones sanitarias y de bioseguridad.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno Regional del Callao, asumir la secretaría técnica en asuntos de implementación de un plan de vigilancia para el retorno seguro a las clases presenciales, así como otros lineamientos que considere necesario.

ARTÍCULO 3º.- CONSTITUIR LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN REGIONAL PARA EL NO RETORNO A LAS CLASES PRESENCIALES Y/O SEMI PRESENCIALES en las II. EE. Públicas y Privadas en la Región Callao.


ARTÍCULO 4º.- DISPONER, que la presente Ordenanza Regional sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de circulación regional, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 5º.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Portal Institucional www.regioncallao.gob.pe.

ARTÍCULO 6º.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional, a las Unidades Orgánicas correspondientes y al Ministerio de Educación para su conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
 SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 DANTE MANDRIOTTI CASTRO
 GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DEYSI GUILLERMINA MACHARA MANSILLA
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. 307 Fecha

13 SEP. 2021